



RESOLUCIÓN No. 46

(Neiva, 30 de junio de 2021)

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a decidir el recurso de Reposición interpuesto el día 10 de junio de 2021 por el señor OTONIEL MOYANO URRIBAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.205.222 de Garzón, contra los actos administrativos No. 46778 Y 46779 del 26 de mayo de 2021 del Libro I del Registro de Entidades Sin ánimo de Lucro, correspondiente a la inscripción del acta No. 28 de asamblea general de asociados del 9 de mayo de 2021, que da cuenta del nombramiento de junta directiva y designación de presidente (representante legal) y vicepresidente (representante legal suplente) en el **GRUPO ASOCIATIVO DE TRABAJO ACERRADORES DEL CENTRO DEL HUILA. ACEDHU**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 11 de mayo de 2021, se solicitó la inscripción del acta No. 28 de asamblea general ordinaria de asociados de fecha 9 de mayo de 2021; mediante la cual se aprobó el nombramiento de junta directiva y designación de presidente (representante legal) y vicepresidente (representante legal suplente) en el **GRUPO ASOCIATIVO DE TRABAJO ACERRADORES DEL CENTRO DEL HUILA. ACEDHU**

SEGUNDO: Una vez realizado el control de legalidad esta Cámara de Comercio procedió a registrar el acta en mención, profiriendo los actos administrativos No. 46778 Y 46779 del 26 de mayo de 2021.

TERCERO: El día 10 de junio de 2021 el señor OTONIEL MOYANO URRIBAGO interpuso recurso de reposición contra los actos de inscripción arriba citados.

CUARTO: Con ocasión del traslado del recurso, el día 16 de junio de 2021, el señor MARCOS FIDEL VALENCIA se pronunció por escrito sobre el mismo en ejercicio de su derecho a la defensa.

TRÁMITE

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

Por reunir los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 77, mediante Auto No. 03 del 10 de junio de 2021, se admitió el recurso de Reposición interpuesto por el señor OTONIEL MOYANO URRIBAGO, contra los actos administrativos 46778 Y 46779 del 26 de mayo de 2021 del Libro I del Registro de Entidades Sin ánimo de Lucro, conforme a lo preceptuado en el art. 79 Inc. 2 de la misma normativa, ordenándose remitir comunicación a los terceros determinados, así como la publicación en nuestra página web tendiente a divulgar la información a los terceros indeterminados de acuerdo al art. 37 C.P.A.C.A.

De igual manera se corrió traslado del Recurso el mismo día de la admisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 79 inciso 2 de la misma normativa, a las personas cuyo nombramiento había sido recurrido con el propósito de que ejercieran su derecho de defensa si a bien lo tenían.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Basa el recurrente su solicitud, en las siguientes consideraciones:

"**PRIMERO:** Mediante Acta No 15 del 24 de abril de 2021, registrada en esta Cámara de Comercio bajo el No 46732 del Libro I de registro de entidades sin ánimo de lucro con fecha 13 de mayo, fue reconocida la Directiva y representación legal, integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: OTONIEL MOYANO URRIBAGO, CC 12.205.222 expedida el 09/12/1979 en Gigante Huila.

VICEPRESIDENTE: ROMULO ESPAÑA CARDENAS, CC 83.226.867 expedida el 08/09/2000 en Pital Huila.

TESORERO: CARLOS JULIO SOSA CASTIBLANCO, CC 12.109.316 expedida el 19/07/1976 en Neiva Huila.

SECRETARIA: MARTHA CECILIA MOYA LOPEZ, CC 26.501.653 expedida el 28/03/1983 en Gigante Huila.

VOCAL: FERMIN SIERRA PERDOMO, CC 4.906.829 expedida el // en Huila.



La Asamblea Extraordinaria de asociados realizo esta elección convocada como lo establecen los estatutos y cumpliendo el **ARTICULO 28. DE LA JUNTA DIRECTIVA**. El órgano de dirección de **EL GRUPO ASOCIATIVO** es la Junta Directiva, que será elegida por la asamblea por un periodo de tres (3) años y podrán ser reelegidos por un periodo más.

Como se puede observar la última elección se realizo el 08 de abril de 2018, como quedo registrado en el Acta 023 (Anexo al presente documento) y que se registrara oportunamente en esta cámara de Comercio.

La elección de la nueva Junta Directiva y Representante legal, mediante acta 15 de del 24 de abril de 2021, registrada en esta Cámara de Comercio bajo el No 46732 del Libro I de registro de entidades sin ánimo de lucro con fecha 13 de mayo, no fue objeto de ningún recurso, ya que se realizo dentro de lo establecido por los estatutos y las normas que exige la cámara de Neiva para el registro de este tipo de documentos.

SEGUNDO: Posteriormente al mencionado registro, con fecha 09 de mayo de 2021, es registrada el Acta No 28 y que posteriormente es registrada bajo el No 46779, en la que se reconoce una nueva junta directiva y representación legal, sin que transcurra un mes de la elección anterior y sin contar con la presencia de los asociados activos, que pueden demostrar su legitima participación en la elección el día 24 de abril de 2021, como quedo constancia en el acta 15, registrada en esta cámara de comercio como ya se ha descrito anteriormente.

Se solicitó a la Cámara de comercio de Neiva, sede Garzon, mediante oficio copia del acta 028 presentada para esta nueva elección y a la fecha de presentación del presente recurso no fue entregada para que obrara como prueba de la petición que se realiza.

TERCERO: Los Asociados dan fe y pueden certificar que no asistieron a esa reunión de elección que se establece mediante acta 028 de 09 de mayo de 2021, dispuesto a entregar las pruebas que se requieran para certificar que no realizaron una nueva elección posterior a la reconocida legalmente mediante registro No 46732 del Libro I de registro de entidades sin ánimo de lucro con fecha 13 de mayo. "

ARGUMENTOS DEL SEÑOR MARCO FIDEL VALENCIA CON OCASIÓN DEL TRASLADO DEL RECURSO

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

"Como se puede apreciar en los estatutos del Grupo Asociativo de trabajo Aserradores del centro del Huila – Acedhu, en los siguientes apartes de los artículos:

Art. 9. Requisitos de afiliación: en el literal e. Pagar una cuota de afiliación equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, los cuales no son reembolsables.

Art. 10. Son deberes de los asociados: literal c. Asistir a la Asamblea General y participar de las deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización. En caso de no poder hacerlo por causa justificada, hacer llegar la respectiva excusa por escrito, la cual deberá ser presentada por algún afiliado en el momento de la llamada a lista o en su plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la reunión o citación. Y literal h. Pagar oportunamente las cuotas de sostenimiento, que apruebe la Asamblea General de afiliados para el normal funcionamiento y mantenimiento del grupo.

Art. 12. Desafiliación: Literal c. Por la inasistencia a tres reuniones consecutivas y sin justa causa justificada. D. Por violación de las normas establecidas en los presentes estatutos.

Art. 13 Prohibiciones a los asociados: Literal c. Denigrar de la asociación. E. Agredir física o verbalmente a los Directivos o demás asociados.

Art. 14. Literal c. Expulsión de la asociación.

Art. 27. Persona que integran el Quorum: Para efectos del Quorum solo se considera a los asociados que no estén sancionados y se encuentren a paz y salvo por todo concepto.

Art. 29. De la elección. La directiva será elegida en Asamblea general, para lo que se requiere la asistencia de las tres cuartas partes del total de socios afiliados y que estén debidamente habilitados para hacer parte del quorum.

Vale indicar que el día 24 de abril del 2021 se registró ante Cámara de Comercio del Huila, el acta No. 15 correspondiente a una Junta Directiva con vicios estatutarios y que paso por encima de la misma normatividad al no tener en cuenta lo anteriormente indicado, y omitir a los Asociados activos, así como de desconocer a los mismos estatutos del Grupo Asociativo de trabajo aserradores del Centro del Huila –ACEDHU.



Vale indicar también, que se está certificando ante la Cámara de Comercio del Huila por parte del solicitante Otoniel Moyano Urriago, con C.C. No. 12.205.222 una información falsa, aprovechando el desconocimiento de los Asociados que si están pagando oportunamente sus cuotas de administración, y que por estatutos tienen derechos adquiridos, razón por la cual se convocó acorde a lo establecido a la normatividad legal y estatutaria, reunión extraordinaria de asamblea general de asociados del día 8/05/2021, pero por motivos de traslado de algunos asociados, esta fue ajustada a lo indicado en el artículo 20. Asambleas que no requieren convocatoria, estas pueden reunirse por derechos propio, sin necesidad de convocatoria, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha para la cual se programó la primera.... En este evento para tomar decisiones se requerirá la asistencia de por lo menos el 20% de los afiliados. **(Adjuntamos relación de asociados hábiles presentes a la reunión).**

Para el día 9 de Mayo del 2021, se efectuó con los asociados hábiles como se indica en los estatutos, de los cuales fueron notificados de manera general a todos los asociados, tanto hábiles como inhábiles, mediante cuñas radiales de fecha del 29 de abril del 2021 de la emisora Fundación Cultural Bolivariana de Garzón – Huila, y se realizó a las 3:00 pm en la Carrera 19 No. 1 – 34 sur del barrio El Limonar, convocada por el Señor Presidente del Grupo Asociativo MARCOS FIDEL VALENCIA CASTAÑEDA.

Como se puede apreciar, se está presentando acciones que no se ajustan a la realidad estatutaria del Grupo Asociativo de trabajo aserradores del centro del Huila – Acedhu, por parte de quienes se atrevieron de manera abusiva y mal intencionada, apropiarse de unos activos , así mismo, vale indicar que el señor OTONIEL MOYANO URRIAGO con C.C. No. 12.205.222 de Gigante – Huila, no es asociado del Grupo Asociativo, y quienes se postularon como parte de la Junta Directiva, ninguno de ellos están al día con los aportes, cuotas de sostenimiento ni se hacen presentes a las reuniones de Asamblea del Grupo Asociativo cuando han sido convocados.

Por otra parte, quien fue asignado como VOCAL de la Junta Directiva de ACEDHU, el señor FERMIN SIERRA PERDOMO, con C.C. No. 4.906.829, y quien no asistió a la reunión extraordinaria, sin embargo fue postulado en dicha calidad ante el reconocimiento de estar al día con sus compromisos con el Grupo Asociativo, razón por la cual fue reelegido. Sin embargo vale indicar que todos los que hacen parte de dicha Junta Directiva asistieron a la reunión de Asamblea General Extraordinaria de asociados y gozan de la calidad de estar al día con nuestra entidad, como se consagra en los estatutos.

Solicitamos muy respetuosamente de parte de la Cámara de Comercio del Huila, se estudie este caso, y se tomen las acciones pertinentes en razón a las acciones dolosas, que no se ajustan a la buena fe de parte de quienes pretendieron y pretenden pasar por encima de la normatividad legal y desconocer acciones legales fundamentadas en las leyes y en nuestros estatutos. "

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Los Recursos contra los Actos Administrativos contemplados en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son aplicables a las Entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 2 de la misma normativa. En tal sentido, las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro que cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos, en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

En ese orden de ideas, las Cámaras de Comercio tienen como atribución legal administrar los registros públicos, tales como el mercantil, el de entidades sin ánimo de lucro y el de proponentes entre otros. Para el caso que nos ocupa, la persona jurídica denominada **GRUPO ASOCIATIVO DE TRABAJO ACERRADORES DEL CENTRO DEL HUILA. ACEDHU** es una entidad sin ánimo de lucro inscrita en esta Cámara de Comercio y por consiguiente los documentos, libros y actos que por ley requieran de inscripción deben ser radicados para su publicidad y oponibilidad en esta Cámara de Comercio conforme a lo prescrito en el numeral 2.2.2.1 de la Circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

SEGUNDO: Las Cámaras de Comercio ejercen una atribución reglada y no discrecional respecto del registro de actos y documentos en las entidades sin ánimo de lucro, y bajo éste marco deben adelantar un control de legalidad formal sobre los mismos, sin que le sea admisible abstenerse de inscribirlos salvo los casos señalados en el numeral 1.11 de la Circular 002 de 2016 expedida Superintendencia de Industria y Comercio que a su tenor prescribe lo siguiente:

“1.11. Abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio

Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

- *Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.*
- *Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.*



- Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.
- Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.
- Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia."

TERCERO: Así las cosas, y conforme a lo precedente, para determinar la procedencia o no del registro del Acta No. 28 de asamblea general ordinaria de asociados de fecha 9 de mayo de 2021, esta Cámara de Comercio entrará a estudiar y analizar nuevamente los aspectos que se observaron en ejercicio del Control de Legalidad formal efectuado sobre el acta en examen cuyo contenido se cuestiona, haciendo un cotejo entre lo previsto en los estatutos del **GRUPO ASOCIATIVO DE TRABAJO ACERRADORES DEL CENTRO DEL HUILA. ACEDHU**, los mandatos legales y lo estipulado en el documento, así:

ÓRGANO COMPETENTE: Para establecer la competencia de un órgano interno en la organización respecto de una decisión determinada, es importante dilucidar si dentro de sus atribuciones legales o estatutarias se encuentra habilitado para adoptarla y en este caso particular, el nombramiento de la junta directiva así como de presidente y vicepresidente (representantes legales) es una decisión que compete a la ASAMBLEA GEBERAL en los términos del artículo 28 de sus estatutos, cuyo contenido contempla textualmente lo siguiente:

"DE LA JUNTA DIRECTIVA. El órgano de dirección del grupo asociativo es la junta directiva, que será elegida por **la asamblea** por un periodo de tres (3) años y podrán ser reelegidos por un periodo más". (negrilla es nuestra)

A su vez el artículo 16 que regula las funciones de la asamblea señala textualmente lo siguiente:

"DEFINICIÓN Y FUNCIONES: la asamblea general de afiliados es la reunión válida de sus miembros, como tal es la máxima autoridad del **GRUPO ASOCIATIVO DE TRABAJO ACERRADORES DEL CENTRO DEL HUILA. ACEDHU**. Está

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

integrada por todos los afiliados, los cuales actúan en ella con voz y voto. Tiene las siguientes atribuciones: (...)

e) elegir los directivos por un periodo de tres (3) años."

Así las cosas, el acta en estudio no transgredió este aspecto pues tal y como lo denomina su encabezado y contenido corresponde a una reunión ordinaria de ASAMBLEA GENERAL; órgano habilitado para designar a los miembros de junta directiva y a los representantes legales (presidente y vicepresidente).

CONVOCATORIA: La convocatoria se compone de tres elementos, uno es la persona u órgano competente para convocar, el segundo es la forma de la convocatoria, es decir el medio que se utiliza para dar a conocer la misma y por último la antelación con que se debe convocar.

Es importante destacar que, un aspecto fundamental que tiene injerencia en el curso del control de legalidad sobre un acta, es la verificación del quórum deliberatorio, toda vez que el número de asociados asistentes a la reunión determinará la necesidad de adelantar un estudio exhaustivo sobre los componentes de la convocatoria o si por el contrario es posible prescindir de él en razón a la confluencia de todas las personas que ostentan la calidad de asociados hábiles.

De la anterior premisa se desprende que, si los asociados pertenecientes a la organización en su totalidad concurren a la asamblea, podrán hacer constar en el acta los tres elementos de la convocatoria antes señalados, pero su estipulación no será objeto de control por parte de ésta entidad cameral dado que cualquier circunstancia que vicie o afecte dicha convocatoria quedaría saneada con la asistencia de la totalidad de los citados asociados, pues valga recordar que el objeto de la convocatoria es informar a todos los miembros de la organización respecto de la realización de una reunión con el propósito de que asistan y puedan ejercer sus derechos políticos de tal manera no se menoscabe la participación de las minorías.

Así las cosas, para corroborar que esta entidad cameral no transgredió ningún mandato legal que afecte la CONVOCATORIA debemos establecer si asistió el 100% de las personas que conforman el QUORUM DELIBERATORIO en los siguientes términos:

QUÓRUM DELIBERATORIO: corresponde al número de miembros asistentes necesario para instalar la reunión del órgano correspondiente, aspecto que



en el caso particular se puede observar en el primer punto del desarrollo del orden del día que a continuación se transcribe:

"1. Socios asistentes.

Asisten a la asamblea general ordinaria un total de 8 socios, de los cuales todos se encuentran presentes. Los socios asistentes representan el 100% de los socios hábiles de la asociación de acuerdo con la relación actualizada de socios."

Como podemos observar la instalación del órgano (asamblea general) el día 9 de mayo de 2021 se llevó a cabo con la asistencia del 100% de los asociados, lo cual nos permite prescindir del control de legalidad a los elementos de la convocatoria señalados en el ítem anterior.

Lo anterior toma mucha más fuerza si tenemos en cuenta que el artículo 20 de los estatutos del grupo asociativo prevén textualmente que: **"la asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurren no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran." (negrilla es nuestra)** Circunstancia que, en el caso concreto confirma que el control sobre los elementos de la convocatoria no resulta necesario, porque evidentemente asistió más de la mitad de los asociados.

MAYORÍA DECISORIA: Corresponde al número de votos que se requiere para la aprobación de los actos y decisiones que contiene el documento en examen. Frente a este aspecto los estatutos parecieran regular solo el quorum deliberatorio, a pesar de que el artículo 24 se denomine Quórum decisorio, previendo lo siguiente: "los órganos de dirección, administración y control, cuando tengan más de dos miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad mas uno de los mismos." No obstante, a pesar de que las disposiciones estatutarias sean ambiguas o guarden silencio al respecto, de todas maneras, la Superintendencia de Industria y Comercio a través de concepto 075572 del 20 de noviembre de 2009 sentó las bases de lo que debería considerarse como mayoría absoluta en las reuniones de órganos colegiados así:

"La formada por más de la mitad de los votos. Tratándose de número par, la mayoría absoluta la constituye el número entero inmediato superior a la mitad: de 8 lo es 5 y los demás hasta 8. Si el número de votos o votantes es impar, la mayoría absoluta lo constituye el número entero que sigue a la fracción

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

matemática de la mitad; así de 7 cuya mitad es 3.5, la mayoría absoluta la forman 4 y las cifras mayores hasta 7."

Así las cosas, al analizar el acta No. 28 del 9 de mayo de 2021, se observa que la designación de todas y cada una de las personas en la junta directiva fue aprobada por unanimidad; circunstancia que indefectiblemente constituye mayoría decisoria.

ACEPTACIÓN DEL CARGO: Por mandato del numeral 2.1.2 de la Circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, para la inscripción del órgano colegiado basta con aportar al menos una constancia de aceptación del cargo por parte de alguno de los miembros elegidos, circunstancia que en el caso particular se cumple dado que en el acta (al final del punto 2), se hace constar que "los elegidos aceptaron sus cargos y tomaron posesión de sus funciones".

VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS DESIGNADAS: Finalmente conforme a lo establecido en el numeral 1.14.2.2 de la Circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se procedió a la verificación de la identidad de los miembros elegidos a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil constatándose que efectivamente sus documentos de identidad se encontraban vigentes y no presentaban inconsistencias.

APROBACIÓN DEL CONTENIDO TOTAL DEL ACTA: Frente a este importante aspecto el mandato previsto en el numeral 1.4 de la Circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio menciona lo siguiente:

*"Las Cámaras de Comercio registrarán copias de los documentos y actas (en ningún caso podrán exigir originales ni fotocopias autenticadas). En el caso de las actas bastará con la fotocopia simple de las copias de las actas o de sus extractos, en ambos casos, autorizados por el secretario o por algún representante de la sociedad y siempre cuando cumplan con los demás requisitos legales (por ejemplo: convocatoria, quórum, **aprobación del acta**, firma o constancia de firma de presidente y secretario, entre otros)."Negrilla fuera de texto original.*

Además de lo anterior, el mismo numeral 2.2.2.2. de la susodicha Circular 002 de 2016 frente al control de legalidad en la inscripción de los nombramientos de las entidades sin ánimo de lucro afirma que en ejercicio del control de



legalidad se debe observar que el acta objeto de estudio contenga los siguientes presupuestos: órgano competente, convocatoria, quórum, mayorías y que el acta cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio.

En este caso particular, el acta 028 del 9 de mayo de 2021, señala en el último punto del orden del día, que la misma fue leída y al ser puesta en consideración fue aprobada por unanimidad.

RESPUESTA CONCRETA FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL RECORRENTE OTONIEL MOYANO URRIAGO.

La información relacionada con la calidad de asociados activos-inactivos o hábiles- no hábiles, escapa del estudio jurídico documental que adelantan las cámaras de comercio sobre las actas, pues como se señaló anteriormente el control de legalidad en estos casos se circunscribe a verificar que el documento objeto de estudio se ajuste a los mandatos estatutarios referentes al órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías así como a las formalidades previstas en el artículo 189 del Código de Comercio. En tal virtud, si en el acta se hace constar que a la reunión asistió el 100% de los asociados hábiles, como sucedió en el presente caso, la Cámara de Comercio no puede cuestionar dicha afirmación debido a que el mismo artículo 189 señala que las copias autorizadas de las actas firmadas por el presidente y el secretario de la reunión, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas.

Adicionalmente es de resaltar que este control de legalidad, se efectúa siguiendo los postulados del principio de la **buena fe**, consagrado en el artículo 83 de nuestra Constitución política, que nos conmina a presumir que las actuaciones adelantadas ante la Cámara de Comercio están desprovistas de fraude y que los supuestos fácticos invocados en los documentos son verdaderos hasta que la autoridad competente determine que los mismos entrañan falsedad.

Así lo ha ratificado la Superintendencia de industria en los siguientes términos: "por consiguiente, al encontrarse dotada el acta de pleno valor probatorio y autenticidad, no pueden ser cuestionadas las afirmaciones plasmadas en ella, hasta tanto no exista un pronunciamiento de la justicia ordinaria declarando lo contrario"¹

¹ Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución 25159 del 29 de septiembre de 2005.

"Así pues, las Cámaras de Comercio, en el cumplimiento de la actividad registral, se deben atener a la realidad que conste en el documento, no pudiendo realizar ningún tipo de interpretación, conjeturas, inferencia lógica o atribuir una determinada consecuencia a algún evento o circunstancia que no emane claramente del acta, puesto que estarían desbordando su competencia."²

De otro lado, el periodo de elección de los cuerpos colegiados establecido estatutariamente es un elemento que la organización misma debe atender en pro de satisfacer sus propios lineamientos de gobierno corporativo, pero de ninguna manera constituye un requisito que deba observarse en ejercicio del control de legalidad formal de las actas por parte de los entes camerales, y en ese sentido es perfectamente viable el registro de nombramientos de administradores, representantes legales y revisores fiscales en cualquier momento por solicitud de los mismos interesados.

Así las cosas, conforme a lo señalado anteriormente, las pruebas que se alleguen para acreditar la ausencia de algunos asociados, podrían resultar ser admisibles dentro de un escenario judicial donde la autoridad se encuentra investida con el poder para valorar los elementos probatorios puestos a su disposición y determinar la presunta comisión de conductas delictivas; sin embargo, dichas pruebas no tendrían ningún tipo de relevancia en el análisis jurídico del control de legalidad realizado por ésta Cámara de Comercio, toda vez que su ejercicio solo está basado en el cotejo estatutario y legal del acto sujeto a registro sin considerar circunstancias ajenas al mismo (como por ejemplo los conflictos internos, la pérdida de la calidad de asociado etc...) o requisitos que la normatividad no ha contemplado.

Finalmente, frente a la solicitud de la copia del acta No. 028 radicada el día 3 de junio de 2021, ha de mencionarse que fue entregada oportunamente el día 10 de junio de 2021.

RESPUESTA CONCRETA FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL SEÑOR MARCOS FIDEL VALENCIA CASTAÑEDA.

En ejercicio de su derecho de contracción y defensa el señor Marco Fidel Valencia ha respondido a los argumentos del recurrente, citando fundamentos estatutarios relacionados con la calidad de asociado, desafiliación, prohibiciones, elección de cuerpo directivo etc., en el que también endilga responsabilidad al señor OTONIEL MOYANO por el reporte de

² Ibídem. Resolución 47229 de 2013.



información falsa a la Cámara de Comercio y otras conductas que a esta entidad cameral no le consta ni le compete evaluar.

Así las cosas, esta entidad cameral responde trayendo a colación los mismos considerandos que se invocaron frente a los argumentos del recurrente, añadiendo que el trámite del recurso, no es el escenario que la ley ha previsto para ventilar circunstancias que solo una autoridad judicial podría valorar dentro de su competencia y en ese sentido cualquier fundamento que no tenga por objetivo rebatir el control de legalidad adelantado por la Cámara de Comercio será descartado en la presente actuación, máxime si se trata de circunstancias totalmente ajenas a nuestra competencia.

En mérito de lo expuesto, esta Cámara de Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO: No Reponer los actos administrativos No. 46778 Y 46779 del 26 de mayo de 2021 del Libro I del Registro de Entidades Sin ánimo de Lucro, correspondiente a la inscripción del acta No. 28 de asamblea general de asociados del 9 de mayo de 2021, que da cuenta del nombramiento de junta directiva y designación de presidente (representante legal) y vicepresidente (representante legal suplente) en el **GRUPO ASOCIATIVO DE TRABAJO ACERRADORES DEL CENTRO DEL HUILA. ACEDHU.**

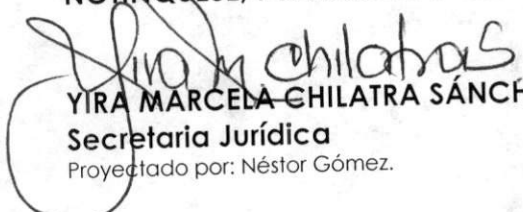
SEGUNDO: Notificar personalmente el resultado de la presente actuación a los terceros determinados y al recurrente conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. (OTONIEL MOYANO URRIAGO, RÓMULO ESPAÑA CÁRDENAS, CARLOS JULIO SOSA CASTIBLANCO, MARTHA CECILIA MOYA LÓPEZ, FERMÍN SIERRA PERDOMO, MARCO FIDEL VALENCIA CASTAÑEDA, CARLOS JULIO BOCANEGRA GARZÓN, EDGAR JOSE HERNANDEZ, MOISES ORDOÑEZ NARANJO, FERMÍN SIERRA PERDOMO)

TERCERO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Inscribir la presente resolución en Registro del grupo asociativo y desafectar el certificado de existencia y representación legal de los efectos suspensivos derivados de la interposición del recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ

Secretaria Jurídica

Proyectado por: Néstor Gómez.